



El levantamiento deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar dentro de los 5 días siguientes al cese de este servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA NUEVA BARRO BLANCO, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PROVINCIA DE OSORNO, COMUNA DE OSORNO

Núm. 94.- Santiago, 5 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N°1211/ACC473255/DOC267291/, de 15 de febrero de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones posteriores; en la Ley N°20.402; en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Sistema de Transmisión del Sur S.A., S.T.S, concesión definitiva para establecer en la Región de Los Lagos, provincia de Osorno, comuna de Osorno, una Subestación Eléctrica que se denominará “Nueva Barro Blanco”, cuyo emplazamiento se describe en plano de planta general N° 08-P380-EE-01-002.

Artículo 2°.- La Subestación tendrá como objetivo permitir la inyección al Sistema Interconectado Central (SIC) de la energía eléctrica generada por las centrales en construcción, ubicadas al oriente de las provincias de Ranco y Osorno, además de satisfacer los requerimientos energéticos de las regiones del sur del país. El patio de transformación contempla la instalación de tres transformadores de 60 MVA, de 220/66kV.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$9.352.000.000 (nueve mil trescientos cincuenta y dos millones de pesos).

Artículo 4°.- Copia del plano de servidumbre, del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Apruébase el plano de servidumbre que se indica en el artículo 6° del presente decreto.

Artículo 6°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el emplazamiento de la Subestación Eléctrica en el predio ubicado en el sector de Barro Blanco, provincia y comuna de Osorno, perteneciente a doña Melita Anita Fuchslocher Hott, Rol SII 2234-12. La superficie afectada será de 58.333 mts², según consta en el plano especial de servidumbre N° P380-EE-01-002.

Artículo 7°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 8°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 9°.- El plazo de inicio de los trabajos será de 30 días a contar de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para la terminación de los mismos será de 420 días. Los plazos para su terminación por etapas, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos respectivos, serán los que se indican en el siguiente detalle:

1	Licitación	70 días
2	Construcción obras civiles	160 días
3	Montaje electromagnético	160 días
4	Pruebas finales y puesta en servicio	30 días

Artículo 10°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 11°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes al cese de este servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización

Artículo 12°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A., CONAFE, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 95.- Santiago, 5 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio ORD. N°1214/ACC454121/DOC253093/, de 15 de febrero de 2010; por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado en su RR.EE. (DIFROL) Of. Público N° F-979, de fecha 7 de septiembre de 2009; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N°20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincias de Elqui y Limarí, comunas de La Serena y Combarbalá, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
Salida alimentadores en media tensión S/E Las Compañías.	Coquimbo / Elqui / La Serena	15999
Ampliación de red Soruco	Coquimbo / Limarí / Combarbalá	27958

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$99.444.028.- (noventa y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil veintiocho pesos.).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las servidumbres establecidas en los predios afectados se han constituido en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en las zonas de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE Km	ESTE Km	PLANO IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
Salida alimentadores en media tensión S/E Las Compañías.	A	6699,000	281,000	COQUIMBO LA SERENA	2945-7115 2945-7100	1:50.000
	B	6699,000	284,000			
	C	6694,000	287,000			
	D	6694,000	281,000			
Ampliación de red Soruco	A	6561,000	295,000	COMBARBALÁ	3100-7100	1:50.000
	B	6561,000	298,000			
	C	6557,000	300,000			
	D	6556,000	297,000			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.